

Tipo de Proceso	Verbal
Radicación	05001 31 03 013 2011 00284 00
Demandante	María Elena Colorado Arboleda
Demandado	Nelson de Jesús Vargas Ortiz
Auto de sustanciación Nro.	202
Asunto	Reconoce personería, resuelve asuntos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Medellín, veintisiete (27) abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al poder adiado en el anexo 03, se reconoce personería al abogado Daniel Gómez Loaiza con T.P No. 327.841 del C.S de la J., para representar a la señora María Elena Colorado Arboleda, en los términos del mandato conferido.

En concordancia con lo anterior, se entiende revocado el mandato otorgado por poderdante en cita al abogado Luciano de Jesús Medina Casas, según lo dispuesto en el artículo 76 del C.G del P.

Finalmente, sobre la solicitud de levantamiento de las cautelas, se advierte que la demanda principal fue retirada en fecha 09 de diciembre de 2014 (Fl. 162 y 163 C. 1); por su parte, la causa en reconvención terminó por sentencia desestimatoria de las pretensiones de fecha 25 de abril de 2017, donde se ordenó el levantamiento de las medidas precautelativas decretadas en disfavor de la demandada María Elena Colorado Arboleda, razón de suyo que se expidiera el oficio a lugar desde el pasado 22 de marzo a petición del apoderado judicial que venía actuando, sin que a la fecha se haya solicitado el mismo para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, <u>28/04/2022</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>024</u> fijados a las 8:00 a.m.
<p style="margin: 0;">_____</p> <p style="margin: 0;">AMR</p> <p style="margin: 0;">Secretaría.</p>

Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d020eba2874fe62c0ac861a77af0c0e39bea22330263aa7aa306f6bfa97121bb**
Documento generado en 27/04/2022 12:25:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**